

Repensando el giro punitivo Economía del exceso y criminología del otro¹

*Simon Hallsworth*²

London Guildhall University

Introducción

Las sociedades occidentales en general y los Estados Unidos en particular han elegido recientemente distribuir sanciones mucho más punitivas a aquellos que se han definido como objetivos adecuados para el “reparto de dolor”. Las poblaciones de las prisiones están creciendo exponencialmente y los regímenes penales poseen una severidad “cruel e inusual”, mientras que las tarifas ahora aplicadas para muchas categorías delictivas aseguran que más gente pase más tiempo en instituciones penales debido a una mayor duración de sus vidas.

Este artículo evalúa críticamente una tesis que ha buscado explicar este auge punitivo. La misma sostiene que puede ser explicado como una consecuencia de la subordinación final de los sistemas de ley y orden a la lógica propositiva instrumental de la racionalidad

estatal burocrática. Una vez organizada alrededor de principios que permitían, por lo menos formalmente, un espacio para que prevalezca la “justicia”, los sistemas de ley y orden han sido, sugiere este argumento, finalmente colonizados por y a partir de las fuerzas racionales instrumentales características de la modernidad occidental. En este proceso, los sistemas de ley y orden no sólo han dado por vencida la autonomía que alguna vez poseyeron, si no que, en consecuencia, se han vuelto más punitivos e inhumanos. En términos weberianos, prevalecen los juicios de racionalidad instrumental, mientras que los juicios propios de la racionalidad de valores son eliminados en una especie de relación de suma cero. Christie (1996) adelanta la más desarrollada variedad de este argumento en *La Industria del Control del*

¹ Una primera versión de este artículo fue presentada en la 26th Annual Conference of the European Group for the Study of Deviance and Social Control (26ª Conferencia Anual del Grupo Europeo para el estudio de la Desviación y el Control Social), Islas

Spetses, Grecia, septiembre de 1998. Publicado originalmente en inglés en *Punishment and Society* Vol. 2 (2), 2000, pp. 145-160.

² Traducción al castellano de Mariano Gutiérrez, Universidad de Buenos Aires.

Delito, sin embargo, el análisis de la “nueva penología” de Feeley y Simon (1992) y la exploración de McMahon (1997) de lo que ella llama “la macdonalización de la justicia penal” también pueden ser abarcados dentro de esta categoría explicativa.

Aun aceptando que esta tesis de la “subordinación a la modernidad” tiene considerable poder explicativo, pretendo argumentar aquí que es, de todas formas, limitada a los efectos de proveer una explicación adecuada del cambio punitivo. Aunque puede ayudar a explicar cómo las soluciones punitivas pueden evolucionar de tendencias racionalizantes propias del Estado moderno, lo que esta tesis no puede explicar es la profunda contribución que las elites políticas han tenido en constituir una cultura política que conduce a todavía mayores grados de represión. Para ponerlo de otra forma, sostengo que lo que los teóricos de la subordinación a la modernidad han tendido a pasar por alto es la profunda importancia de lo que Garland (1996) identifica como la “criminología del otro” y su impacto en los regímenes penales contemporáneos. Esta “criminología” que comercia con estereotipos e imágenes demonizadas del “otro” criminal debe poco a los modos racionales de pensamiento o cálculo, pero ha sido, sin embargo, funcional a los reclamos de aumento de los montos en el reparto de dolor, ahora dirigido a poblaciones definidas socialmente como desviadas.

No sólo es esta “criminología del otro” irracional y por lo tanto irreductible al proceso de racionalización institucional con el que

Christie y otros caracterizan la modernidad, sino que también es una forma de “criminología” cuyo surgimiento marca un ataque decisivo sobre otros atributos de la modernidad alrededor de los cuales los sistemas penales modernos fueron construidos. A este atributo, lo llamaré, siguiendo a Bataille³, una “economía restringida”. Esta economía surgió con el Estado moderno y constituyó los parámetros normativos dentro de los cuales los sistemas penales modernos evolucionaron. Se vio claramente marcada en particular por la construcción de un aparato penal que, en oposición a la “economía del exceso” característica del orden penal premoderno, buscaba delimitar el monto del reparto de dolor y redimir a los culpables como sujetos productivos útiles.

Los atributos que delimitaban los sistemas penales occidentales, según propongo, son integrales de la modernidad occidental. Y constituyen características de la modernidad penal que se encuentran bajo amenaza de disolución por la retórica punitiva de la violencia diseminada en la criminología del otro. Con la disolución de esta economía, las sociedades occidentales están presenciando la reorganización de sus sistemas penales alrededor de la misma “economía del exceso” que la modernidad buscó superar en el proceso de su desarrollo. Este ataque, juntamente con los elementos racionalizantes documentados por Christie y otros, constituye una síntesis con siniestras implicancias para la forma en que los sistemas penales pueden desarrollarse en el futuro.

³ Este artículo se apoya de forma significativa sobre el enfoque que Bataille elabora para el estudio de la economía general a través del cuerpo sustantivo de

su trabajo. Ver Bataille (1985, 1988) y Botting y Wilson (1997).

El auge punitivo como subordinación a la modernidad

Los argumentos propuestos por aquellos que, como Christie, piensan que los regímenes occidentales de ley y orden se han subordinado a la lógica propositiva de la racionalidad moderna pueden ser aclarados considerando el argumento desarrollado por Bauman (1992) en su fecundo trabajo *Modernidad y Holocausto*. En este texto Bauman repasa pero finalmente rechaza las explicaciones tradicionales que buscaron atribuir el holocausto a individuos locos, con inclinaciones sádicas o mal socializados poseídos por rasgos de “personalidad autoritaria”, como por ejemplo, los propuestos por la escuela de Frankfurt. Las civilizaciones occidentales, argumenta Bauman, no requieren individuos locos, malos o socialmente desadaptados para perseguir la matanza en masa. Estas bien pueden ser dispuestas por un Estado burocrático que ha perfeccionado su propensión a la violencia. La coerción estatal, sostiene este argumento, no está dictada por la presencia de fuerzas irracionales premodernas de alguna manera extrañas al Estado burocrático moderno, sino que más bien deriva de sus propias “fuerzas civilizadoras”. Más específicamente, la violencia es posible por un orden social que se asienta sobre una compleja división del trabajo, en la que prevalecen concepciones técnicas instrumentales, de las que lo que concierne a una moral natural ha sido expurgado.

En esencia, lo que Bauman propone es que las fuerzas que conspiraron para hacer el

holocausto una realidad emergieron de y se constituyeron como rasgos definitivos de la modernidad misma. La violencia nunca fue extraña a la modernidad, al contrario, su posibilidad está inscrita en los rasgos de la modernidad desde el mismo comienzo. Bauman desarrolla este argumento comparando las formas de violencia características de los nuevos y viejos Estados. Los Estados premodernos que deseaban avocarse a la persecución sistemática de un grupo considerado desviado, lo hicieron típicamente a través de un pogrom que se apoyaba en los efectos movilizantes de los miedos irracionales que podían entonces ser trasladados a impulsos violentos. Los Estados modernos, argumenta Bauman, no requieren ninguna de estas cosas. Dejan la organización de la matanza en masa a las burocracias compuestas por un personal de “hombres comunes” que seleccionan los medios más apropiados y eficientes en términos de costo (el sistema de campos de la muerte) para realizar un final predeterminado (el genocidio). Este ensamble organizacional no requiere la movilización de disposiciones punitivas irracionales. Se encarga de sus objetivos de una forma fundamentalmente despersonalizada y afectivamente neutral.

Este argumento, según sostengo, subyace, con variaciones, en el examen de las tendencias punitivas de la modernidad tardía de Christie, Feeley y Simon, y McMahon⁴. Esencialmente, el argumento desarrollado por es-

⁴ Debo enfatizar aquí que utilizo a Bauman para introducir la tesis de la “subordinación a la modernidad”; no estoy afirmando que los teóricos cuyos

trabajos cito estén necesariamente informados de su trabajo.

tos teóricos es que las características de la modernidad identificadas por Bauman como las raíces del holocausto, se han vuelto principios organizativos dominantes que moldean la forma en que los sistemas contemporáneos de ley y orden han sido construidos. Como consecuencia de este proceso nacieron los “gulags al estilo occidental”. Como Christie afirma en un pasaje que debe mucho a Bauman: *“Del lado de la ley, los sistemas de ley y orden están adaptándose, de forma silenciosa pero altamente eficiente, a ser hijos de la industrialización. Los valores centrales aquí son la clarificación de metas, el control de la producción, reducción de costos, racionalidad y división del trabajo, todo ello, combinado con la coordinación de todas las acciones a un grado mayor de comando. Volvemos a Max Weber y a un sistema de extrema eficiencia para alcanzar estas metas determinadas”* (Christie, 1996:150).

Con la imposición progresiva de soluciones de racionalidad técnica a problemas de ley y orden, los Estados se han vuelto más punitivos en una suerte de relación de suma cero en la que se atrofian las cuestiones de valores y fines. Christie establece este argumento en su análisis de la “tabla de condenas”, que considera un ejemplo prima facie del intento racional por resolver un problema inabordable de ley y orden –en este caso la incapacidad del sistema de justicia para mantenerse a la par del volumen de prisioneros procesados por la industria del control del delito–. Con la aparición de la tabla de condenas, la toma de decisiones se reduce a una cuestión de calcular dónde ubicar la ofensa en la tabla, y entonces leer la tarifa apropiada a aplicar. Las cuestiones de la racionalidad de valores sobre los fines por los que se supone que el sistema de justicia debe trabajar son efectivamente removidas de la conside-

ración en este proceso. La tabla de condenas es, entonces, para Christie, el testimonio de hasta qué punto las formas de comportamiento estandarizadas, rutinarias y de costo eficiente se han arraigado en las maneras en que opera el sistema de justicia penal. Con respecto a las consecuencias, éstas han sido no sólo la de producir un sistema de justicia más inhumano sino, invariable e inevitablemente, la de empujar más gente, de forma más eficiente, en la dirección del expansivo complejo industrial penal: *“La adaptación también puede verse en los resultados del sistema penal. La producción es más rápida, mucha más gente puede ser condenada con mucho menos esfuerzo que antes. Las decisiones son más uniformes. Los actos vistos como delitos similares son castigados más equitativamente. Para aquellos que definen la justicia como equidad, y la equidad se logra cuando todas las personas con el mismo prontuario comenten el mismo acto se encuentran con el mismo nivel intencional de dolor, el nivel de justicia se ha elevado. Es de prever que dentro del sistema también se ha incrementado”* (Christie, 1996:150).

El cambio punitivo nace del desarrollo progresivo de formas aún más racionales de organización y su aplicación en la arena de la justicia criminal. Como para Bauman, para Christie no es el comportamiento autoritario o irracional el factor determinante en este proceso, sino más bien la reorganización de un sistema arcaico de acuerdo a lineamientos burocráticos modernos estandarizados. Feeley y Simon (1992), aunque no avanzan explícitamente en una tesis de la subordinación a la modernidad, indican claramente hasta qué punto la “nueva penología”, cuyas estructuras documentan con tanta astucia, descansa en fundamentos de la clase de racionalidad técnica identificada por Christie.

Según argumentan, lo que las nuevas técnicas actuariales, como el “embudo de la justicia”, implican es *“la creación de categorías y la especificación y racionalización de metas, idealmente reducidos a una única escala métrica que, nosotros sugerimos, es la de la de la gestión del riesgo”* (Feeley y Simon, 1994:188).

En una era en la que las tasas de delito han aumentado, las técnicas actuariales de gestión del riesgo que ellos identifican en el centro de la nueva penología pueden ser leídas, en términos de Bauman, como un intento distintivamente moderno de dirigirse al problema del delito. En efecto, el Estado responde buscando desarrollar un set de soluciones técnicas que actuarán reduciendo los daños provocados por comunidades sospechosas de una forma que es percibida como efectiva

y de costo eficiente. Las preocupaciones sobre intangibles morales como “justicia” desaparecen, en consecuencia, de los sistemas de control social que se han reenfocado, en cambio, alrededor de la gestión del riesgo.

Como una manera de explicar los cambios contemporáneos en el sistema penal, esta tesis puede arrojar considerable luz sobre varias estrategias corrientes que subyacen lo que Hudson apropiadamente llama “las políticas de venganza judicial” (Hudson, 1999). También indica cómo estas estrategias están conectadas con el enfoque racional instrumental para designar problemas sociales que Bauman y otros identifican como rasgos característicos de la modernidad occidental y del comportamiento de los Estados occidentales.

Límites de la tesis de la subordinación a la modernidad

Aunque este argumento lleva un grado considerable de poder explicativo, es una explicación que resulta, de todas formas, limitada en lo que respecta a explicar el cambio punitivo contemporáneo. Es una importante explicación, pero demasiado reduccionista en sus supuestos sobre la naturaleza de la modernidad. Sus límites quedan expuestos, según sugiero, por su incapacidad para explicar la presencia de fuerzas más irracionales que también están conectadas al surgimien-

to de los regimenes punitivos contemporáneos y que deben ser tomadas como fundamentalmente antimodernas. En particular, esta línea de teorización no provee el espacio necesario para abarcar lo que Garland (1996) ha llamado “la criminología del otro”⁵.

Esta criminología, como argumenta Garland convincentemente, no es un producto del aparato administrativo del Estado, sino de las elites políticas. Sus arquitectos son, sobre todo, los políticos (frecuentemente, pero

⁵ El artículo de Garland también examina soluciones de ley y orden burocráticas más pequeñas y más racionales. Llama a éstas “criminología del sí mismo”. Lo que distingue su trabajo del de Christie es que mientras el último relaciona criminologías basadas racionalmente con consecuencias deshumanizantes, Garland tiende a verlas como una respuesta

más benevolente a una respuesta al “dilema del control del delito” que aquella evidenciada por la criminología del otro. En muchos aspectos eso ocurre porque su abordaje de las soluciones racionales está centrado más en el Reino Unido que en Estados Unidos.

no necesariamente, de la derecha) y los medios masivos de comunicación populistas. Ésta no es una criminología que tenga mucho en común con la racionalización definida en términos weberianos; más bien está construida sobre un populismo agresivo motivado por el deseo de identificar blancos grupales y manejarse con ellos de forma tan dura y displacentera como sea posible.

“Es una criminología del otro extraño que representa a los delincuentes como miembros peligrosos de grupos raciales o sociales distintivos que tienen poca relación con ‘nosotros’. Es más bien una ‘criminología’ que comercia con imágenes, arquetipos y miedos, más que con un análisis cuidadoso y conclusiones de investigaciones más un discurso politizado del inconsciente que una forma detallada de conocimiento-para-el-poder-” (Garland, 1996:461).

Para Garland, el irracionalismo que subyace a la criminología del otro puede ser interpretado como una “estrategia de negación”. Incapaz de lidiar con su imposibilidad para manejarse de forma eficiente con permanentes altos niveles de delitos, las elites del Estado responden con al “dilema del control del delito” buscando simbólicamente “reafirmar el poder del Estado para gobernar por la fuerza de sus órdenes” (Garland, 1996:460). Cuando los límites del Estado moderno quedan más expuestos, la respuesta política es dictada por un intento de negar su exposición recurriendo a un dramático y festivo despliegue de violencia.

En su examen de las psicodinámicas que dan forma a la genealogía de este cambio, Garland se apoya en un argumento que Nietzsche desarrolla en *Genealogía de la Moral*. La capacidad de ejercitar la tolerancia y la compasión en el Estado moderno, afirma Nietzsche, puede surgir sólo cuando los Estados se sienten confiados en su propio po-

der y seguros en su propio territorio. Esta capacidad para desplegar la compasión surge porque los daños del delincuente, aun implicando un ataque a la soberanía, no son percibidos por el Estado como una amenaza a su autoridad; en la apropiada descripción de Nietzsche: “¿qué son para mí mis parásitos?”. En los tiempos en que la soberanía está más intensamente cuestionada, tales ataques son experimentados, en cambio, como un ataque directo a la soberanía estatal. En esos tiempos –y nosotros vivimos en uno de ellos– la capacidad de compasión desaparece—. Cuando los límites del Estado son alcanzados, las disposiciones punitivas irracionales emergen. La criminología del otro da testimonio, entonces, no de la fuerza del Estado, sino de su debilidad.

Éste es un argumento poderoso y persuasivo. Indica, para empezar, que cualquier intento para pensar la génesis del giro punitivo debe tomar en cuenta no sólo los problemas provocados por las sociedades con altas tasas de delito a las elites políticas, sino también el modo específico de adaptación que caracteriza sus respuestas. En segundo lugar, este argumento también indica que cuando pensamos en las formas de adaptación que ayudarían colectivamente a construir “gulags al estilo occidental” es importante reconocer que los determinantes de su surgimiento le deben tanto a las fuerzas irracionales como a las clases de tendencias racionales explicadas tan bien en el trabajo de teóricos como Christie, Feeley y Simon, y McMahon.

Como explicación, el trabajo de Garland también trasciende lo que considero que son los problemas inherentes al abordaje instrumental encontrado en el marxismo que tiende a ver la adopción de medidas punitivas como una táctica desplegada por las elites gobernantes para su propio beneficio. Lo que mues-

tra el trabajo de Garland, en oposición a esta línea de razonamiento es que aunque el giro punitivo puede proveer beneficios a las clases dominantes, y, no en menor medida, a los gerentes de la industria del control de delito, estos no son necesariamente los fines perseguidos por las elites del Estado, para empezar. La criminología del otro, puede decirse, sigue una dirección que es peculiar y específica a sí misma.

Lo que haré será desarrollar más el argumento de Garland para construir un abordaje más comprensivo que el proporcionado por los teóricos de la subordinación a la modernidad. Específicamente argumentaré que la criminología del otro no es sólo irreductible a la modernidad, sino que marca un ataque sostenido sobre otro atributo de la modernidad alrededor del cual también están contruidos los regímenes penales. En particular y, siguiendo a Bataille, esta criminología marca

un ataque sostenido sobre la “economía restringida” que constituyó los parámetros normativos dentro de los cuales se desarrollaron los regímenes penales modernos. Es mi premisa que, cuando pensamos en la génesis del actual cambio punitivo, éste debe ser visto como motorizado no sólo por la purificación de la modernidad en los regímenes penales, sino también por el socavamiento de otros aspectos de la modernidad que también han dado forma a las vías por las que los sistemas penales han evolucionado y se han desarrollado.

Para abordar este argumento es necesario, en este punto, reconsiderar qué es aquello que define a los sistemas penales modernos como distintivamente modernos. Claramente, hay mucho en juego en los términos de las formas en que esta relación se ha conceptualizado. Hay, sugeriría, dos direcciones en que esta relación puede ser teorizada.

Repensando la penalidad y su relación con la modernidad

El intento más popular para conceptualizar los rasgos distintivos de los sistemas penales modernos ha sido ver en su surgimiento la encarnación de un régimen de poder que, si bien menos violento que los sistemas penales premodernos, constituye una forma de dominación mucho más comprensiva y extensiva en sus efectos. Éste es el tipo de argumento que, con modificaciones, subyace en los trabajos de inspirados teóricos penales marxistas y foucaultianos⁶. La modernidad es asimilada en ellos con lo que en

términos weberianos puede ser definido como el desarrollo de los medios de la dominación racional.

Hay, sin embargo, una manera alternativa de teorizar lo distintivo de los sistemas penales modernos, una interpretación que desarrollaré a continuación. Es una manera de leer, más bien, los aspectos penales más distintivos de la modernidad de formas no incompatibles con la posición delineada antes. En estos términos, lo que es distintivo de la emergencia de los sistemas penales modernos es

⁶ La literatura a la que me refiero aquí incluiría a Foucault (1977), Ignatieff (1978), Melossi y

Pavarini (1981), Cohen (1985). Para un repaso de la literatura, véase Garland (1990).

que fueron definidos por un intento para reorganizar la penalidad desde lo que (siguiendo a Bataille) puede ser llamado *la economía general del exceso* característica del sistema penal premoderno, reorganizando sus fundamentos normativos, en cambio, alrededor de una *economía restringida de los límites*, posible por el surgimiento de las relaciones capitalistas de intercambio.

La “economía restringida” es un término empleado por Bataille para designar la forma de economía que comenzó a existir con el surgimiento del Estado moderno desde el siglo XVIII en adelante. Es una forma económica evocada por la mayoría de los economistas y teóricos políticos –sean de línea marxista, conservadora o neoliberal–. Es una economía asociada sobre todo con principios de “bienestar, bienes, el bien, beneficios y productividad” (Thompson, 1997). Está orientada por naturaleza hacia la celebración de todo y cualquier cosa que sea posiblemente producida. En esta economía todos los excedentes son positivamente invertidos, reinvertidos y valorizados. Es la economía que se hace posible por el capitalismo y las fuerzas racionalizantes y relaciones sociales con las que éste está asociado.

De acuerdo con Bataille, a medida que el Estado moderno evolucionó los principios que subyacían a la economía restringida llegaron a prevalecer eventualmente sobre todas las áreas de la vida social. Este proceso de colonización también incluyó la subordinación de aquellas áreas que de ninguna manera estaban asociadas formalmente con el reino económico de la producción de mercancías y las relaciones de intercambio capitalista, tal como el sistema penal. Esta subordinación, sin embargo, no llegó, argumenta Bataille, sin costos. Requirió, en particular, la

disolución de lo que él llama la “economía general del exceso” alrededor de la cual la vida social en el orden premoderno había sido organizada. Ésta es una economía que tiene que ver “*con lo trágico, malo y abandonado, con la destrucción de la riqueza, el gasto improductivo, el intercambio sin beneficio, con la actividad simbólica ritual, sagrada. Mientras la economía restringida se concentra sobre los mecanismos de precios y el intercambio de mercados, la economía general se concentra sobre el don y el intercambio simbólico. Con la economía restringida la actividad económica implica contratos específicos y bien trabajados, mientras que no hay contratos (o en todo caso, contratos implícitos) en la economía del exceso*” (Thompson; 1997:606).

En este cambio epocal, los reinos de la vida social que no pudieron ser acomodados por la lógica propositiva racional “homogeneizante” de la economía restringida fueron relegados al status de lo “heterogéneo”. Un término que Bataille emplea para describir todo lo que no es subsumible a la lógica de la utilidad y la productividad sancionada por la economía restringida o que escapa a la valorización en el mundo racionalizado de las relaciones de intercambio capitalistas. En este proceso, las formas de ser que alguna vez formaron los principios alrededor de los cuales se construyó el mundo social, fueron reguladas y marginadas, y terminaron por parecer ininteligibles.

La subordinación de las sociedades occidentales a la lógica inexorable de la economía restringida no fue un proceso que Bataille encontrara inspirador. Para él, esto marcaba el surgimiento de una sociedad que, en su forma más desarrollada, destruiría efectivamente las formas de la auténtica soberanía

individual que él deseaba avalar y celebrar⁷. Sin embargo sugeriría, contra este pesimismo, que en la esfera de la penalidad, al menos, la subordinación de la sociedad moderna a la lógica de la economía restringida fue responsable de un número de desarrollos positivos. De ninguna forma engendró un sistema penal humano, pero sí proveyó, al menos, los fundamentos normativos que demarcaron un avance significativo sobre la lógica penal característica del orden premoderno. Lo que la economía restringida trajo fue, primero, un mundo en que el exceso expresado como un festival de violencia no sería ya considerado como una práctica legítima dentro de la economía penal; segundo, trajo un orden en que el gasto productivo se convertiría en un principio organizativo clave de la justicia.

En el Estado premoderno la ley estaba intrínsecamente relacionada con una expresión de exceso de la cual también derivaba y se sostenía su autoridad. En la destrucción del condenado esta autoridad soberana se revelaba y se confirmaba a través de la fuerza trasgresora de una violencia primal investida con poderes sagrados. En la modernidad esta relación cambia. Dentro de una economía restringida la ley se despoja de la economía del exceso y busca también los placeres inherentes a la trasgresión espectacular que alguna vez confirmaba su majestad. En el orden punitivo moderno este orden puede verse en la preeminencia dada al “debido

proceso” por los reformadores clásicos del iluminismo. Es evidente también en su intento de relacionar el castigo a la gravedad de la infracción original, en la remoción del castigo de los espacios públicos y en su confinamiento al orden oculto de la penitenciaría. Como los fantasmas religiosos de Weber en una era de racionalización, el orden penal moderno tenía poco espacio para el exceso en un mundo definido por una ética de cálculo más racional en la que lo “cruel e inusual” no tendría lugar.

Asimismo, el principio de utilidad sólo podría llegar a la preeminencia en un mundo organizado alrededor de la economía restringida. Mientras que en la economía premoderna del exceso el cuerpo del condenado podría estar sujeto a la destrucción ritual y espectacular, este principio no podría continuar siendo validado en una sociedad donde todos los excedentes son productivamente reinvertidos. Para ponerlo de otra forma, en el Estado moderno el gasto improductivo no era ya sostenible como un principio organizativo de la justicia. En la modernidad la lógica penal estaba ahora definida por una ética productivista que buscaba hacer bueno al malo y redimir al caído. Operando bajo un principio de utilidad, los ofensores eran reconceptualizados como agentes capaces de ser reclamados para propósitos útiles. La idea positivista de la rehabilitación era el corolario lógico de esta forma de pensar; el orden panóptico era el vehículo para su realización.

⁷ El trabajo de su vida, podría decirse que justificadamente, estuvo dedicado a redimir el mismo exceso denegado por la economía racional restringida en el proceso de su desarrollo. Un programa que lo llevaría a una horrenda exploración de los alcances máximos del erotismo, el sacrificio y la violencia. Para un excelente repaso de su trabajo y posición en el “discurso filosófico de la modernidad”, véase

Habermas (1987). Para un análisis más crítico de sus extrañas preocupaciones, véase Mollet (1994) por un abordaje feminista de los “placeres” del exceso. Para una lectura más positiva de su trabajo véase Stanley (1996) por un intento contemporáneo y posmoderno de validar un espacio para el exceso en el orden moderno.

Desde un sistema penal estructurado alrededor de la economía del exceso, la modernidad con su economía restringida constituyó un nuevo mundo gobernado por nuevos principios. Aún con la certeza de nunca haberse liberado enteramente de los excesos, los sistemas penales modernos deben ser entendidos no sólo como caracterizados por los medios racionales de dominación propios a ellos, sino también por los principios de la economía restringida que establecía las fundaciones normativas alrededor de las cuales fue-

ron organizados. El desarrollo anterior puede ser ciertamente considerado, tal como los marxistas y foucaultianos han argumentado, como la creación de la posibilidad de un sistema de control social mucho más allá de lo soñado en el *ancièn regime*; de todas formas, la emergencia de la economía restringida también proveyó sistemas penales con principios normativos que, si bien no fueron humanitarios en su realización, marcaron un avance sobre los excesos bárbaros característicos del pasado⁸.

El giro punitivo como una erosión de la modernidad

Reconectemos este debate sobre la relación entre modernidad y sistemas penales con la cuestión sobre cómo podemos caracterizar mejor el actual cambio punitivo. Contra la tesis que sostiene que los sistemas de ley y orden se están volviendo más modernos, yo quiero argumentar, en cambio, que al mismo tiempo y en un aspecto diferente, se están volviendo más des-modernos. Más específicamente, sostengo que con las formas del irracionalismo inherentes a la criminología del otro, la economía restringida que alguna vez proveyó los fundamentos normativos de los regímenes penales modernos está siendo socavada. Para desarrollar este argumento comenzaré por considerar el estatus de la criminología del otro como un discurso que debe ser localizado en la categoría de lo heterogéneo. Luego examinaré el impacto de es-

tas criminologías sobre las estructuras penales contemporáneas considerando como se ha socavado progresivamente el proyecto que alguna vez buscó despojar a los sistemas penales del exceso e invertir productivamente en los ofensores.

En *The limits of the sovereign state (Los límites del Estado soberano, 1996)*, Garland muestra claramente el irracionalismo inherente a la “criminología del otro”. Éste se hace evidente en los estereotipos deshumanizantes con los que comercia: ladrones de limosnas, rateros de poca monta, prófugos, estafadores de planes sociales; y subyace a las metáforas militarizadas con las que esta criminología está íntimamente asociada. La idea de “guerra contra el crimen” y la noción de “tolerancia cero” encarnan estos impulsos. El irracionalismo inherente a la criminología

⁸ Hay, por supuesto, una tercera manera de leer el desarrollo penal que no he considerado, pero que también intenta explicar desarrollos “humanitarios” en las estructuras penales de una forma diferente. Esta sería la aproximación figuracionista asociada con el trabajo de Elías (1978, 1992). Para una excelente discusión de esta posición véase Garland

(1990). Lo que es interesante del trabajo reciente de Garland es qué tan lejos parece haber revertido la posición que adoptó en su texto. Mientras que Nietzsche recibía poca atención y Elías mucho elogio, en su análisis de los “límites del estado moderno” es Nietzsche el que aparece más influyente. En esto estoy de acuerdo.

del otro está también expresado en el comentario de John Major en un popular tabloide de noticias de que “debemos condenar más y comprender menos”; una afirmación que reclamaba una respuesta al “otro-criminal” a ser mediada a través de disposiciones punitivas viscerales más que a través de la capacidad para la tolerancia, en la que la habilidad para comprender puede aflorar.

Basándome en Garland, sugeriría que esta criminología sea vista no sólo como un discurso que constituye el “otro” de la razón, sino también como un discurso que está en sí mismo localizado en el reino de lo heterogéneo, del que también deriva su autoridad. Si esto es cierto, entonces las imágenes y disposiciones con las que éste comercia no son subsumibles a los principios del gasto productivo que subyace a la economía restringida que rigió el proyecto penal moderno. Al contrario, su modo de dirigirse, evidenciado particularmente en esta retórica de la violencia, toma parte no en la utilidad sino en el exceso, el abandono y la gratificación sádica.

Con la destrucción de los principios de la economía restringida no sólo vemos los frutos de las semillas de las burocracias institucionalizadas, sino más bien una perturbadora nueva economía penal. Ya no más distintivamente moderna, su linaje puede ser rastreado en la economía general del exceso que la modernidad alguna vez buscó reemplazar —o al menos disciplinar— a través de los discursos humanistas del iluminismo.

La destrucción de las características distintivamente modernas del orden penal contemporáneo puede ser atestiguada, en primera instancia, en las formas en que los principios clásicos de la condena penal (alguna vez establecidos para eliminar el exceso) han sido erosionados en los años recientes. Este cambio ha ocurrido de dos formas distintas:

primero, con el desplazamiento de las sentencias proporcionales hacia lo que puede ser llamado sentencias desproporcionadas; segundo, por el intento de las elites políticas de erosionar la autonomía de restringidas elites profesionales en relación con las políticas penales antes garantizada.

Con relación a lo anterior, esta tendencia es evidente particularmente en Estados Unidos, donde han desaparecido los intentos de hacer “que el castigo corresponda al delito” en un contexto de lo que un comentarista apropiadamente ha llamado el renacimiento de las políticas de condenas viscerales. Con la legislación de “tres golpes y estás afuera” (*Three strikes and you’re out*) en California, por ejemplo, en 1995, 192 personas obtuvieron condenas obligatorias de 25 años por tenencia de marihuana. La ferocidad de estas condenas también se refleja en el tratamiento de consumidores de drogas en Nueva York, donde la posesión de 2 gramos de cocaína ahora conlleva a una sentencia obligatoria de 15 años. Es la misma sentencia que para un condenado por homicidio (*Human Rights Watch*, 1997).

Los castigos no sólo se han vuelto más largos, sino también más indiscriminados en su severidad. De hecho, las políticas retributivas contemporáneas están comenzando a marcar una ruptura paradigmática con los principios del clasicismo que tradicionalmente legitimaron el sistema de justicia burgués. El tipo de castigos arriba mencionados ya no están calculados con referencia a la severidad de la ofensa, sino determinados por criterios designados para imponer tanto daño y degradación al ofensor como sea posible. “Castigo justo” es un concepto inherentemente elástico. En la práctica, sin embargo, también puede significar “sin límites”.

Este desplazamiento de condenas proporcionales a condenas desproporcionadas ha

resultado de un ataque sostenido de parte de las elites políticas sobre los cuerpos públicos que tradicionalmente reclamaban el monopolio sobre las políticas de condenas a lo largo de la época moderna. En palabras de Hough, “*hasta hace poco existía un consenso entre los políticos sobre que la respuesta política correcta a la opinión pública era manejarla, antes que rendirse a ella*” (Hough, 1996:191). Como han demostrado Ryan (1998) y James y Raine (1998:72), este monopolio se ha dado vuelta en los años recientes. Las elites establecidas han sido castigadas por su indulgencia, nuevas voces con mayor inclinación a la pena han sido traídas al proceso de toma de decisiones⁹. Mientras que la rendición política frente a un público inclinado hacia la pena se ha vuelto un lugar común. Un ejemplo particularmente espantoso de la última tendencia ha ocurrido en la televisión norteamericana. Se refiere a un gobernador que buscaba la reelección y que, como parte de su estrategia reeleccionaria, se dirigía al público desde un escenario sobre el cual se ubicaban largas listas mostrando varios condenados cuya muerte el había autorizado personalmente.

En un mundo en que prevalece la criminología del otro la idea de utilidad se ha vuelto crecientemente superflua como principio normativo que da forma a las prácticas penales. El enamoramiento de los Estados Unidos con

la pena capital es el ejemplo más extremo del repudio a este principio, siendo que su rechazo se evidencia, también, en el regreso del castigo expresivo y la construcción de regímenes penales “cruels e inusuales” en su severidad.

Lo que resulta significativo en el renacimiento de la pena de muerte no es simplemente que expresa el entusiasmo del Estado por la destrucción festiva de sus enemigos, sino que representa un abandono del principio moderno de la utilidad. Su premisa se basa en el principio del Estado de policía de que el condenado no puede ser ya más reclamado para propósitos útiles, y esto se encuentra aliado a un principio emergente que sostiene que su destrucción está socialmente justificada. Lo que estamos atestiguando en este cambio es el abandono del impulso moderno de reinvertir todos los excedentes. En la ejecución judicial el Estado reproduce el placer del exceso en un gasto improductivo.

La eliminación de una ética productivista distintivamente moderna también puede ser observada en el renacimiento de regímenes penales que, lejos de buscar rehabilitar a los ofensores, están diseñados con ningún otro propósito aparente más que contenerlos, y lo hacen en condiciones que sólo pueden ser descritas como “cruels e inusuales”. En los Estados Unidos, por ejemplo, una serie nueva de “prisiones unidades de control” ha

⁹ Un interesante aspecto de esta inversión ha sido la forma en que el ataque sobre los cuerpos restringidos de formulación de políticas ha sido legitimado en el nombre de ayudar a los mismos electorados que los sistemas penales de ley y orden habían ignorado tradicionalmente. Por ejemplo, las víctimas de crímenes violentos y los grupos de mujeres. Lo que sugeriría aquí es que la aceptación de tales voces nunca estuvo simplemente determinada por un reconocimiento de sus derechos a ser oídos per se,

sino más bien ocurrió que las demandas de estos grupos podían ser fácilmente transformadas en reclamos en favor de regímenes penales más punitivos. Sea usando tales voces para justificar castigos aún más punitivos, como en los casos de movimientos de víctimas; o justificando la extensión de sanciones punitivas a poblaciones que algunas vez fueron capaces de evitarlas como en el caso del movimiento de mujeres.

sido diseñada recientemente usando como modelo guía el régimen del “encierro” del cual fue pionera la Penitenciaría de Estados Unidos, en Marion, Illinois. En estos regímenes, los prisioneros están encerrados en confinamientos solitarios en celdas minúsculas (lo usual es de seis por ocho pies) durante veintidós a veintitrés horas por día. No hay cena conjunta, no hay ejercicio conjunto, no hay oportunidades de trabajo, y no hay servicios religiosos conjuntos (Committee to end the Marion lockdown [Comité para terminar el encierro en Marion], 1992).

El orden al que están sujetos está caracterizado por un régimen en el cual a los ofensores “*se les ha denegado cualquier debido proceso y en el que los oficiales de la prisión pueden encerrar a un prisionero en una unidad de control por tanto tiempo como quieran, sin dar ninguna razón*” (Committee to end the Marion lockdown, 1992). Es un régimen kafkiano y sádico en igual medida: kafkiano en tanto que tales regímenes están organizados alrededor de una serie de reglas que son equitativamente, sin sentido, arbitrarias y maliciosas, y sádico en la medida en que están designados para ser sistemáticamente crueles. Las celdas no tienen comodidades, las grillas son salientes de concreto, usualmente con grilletes en cada esquina, de forma tal que las autoridades de la prisión puedan encadenar a los ofensores —un hecho en absoluto inusual—. Como Bauman (1998) nota en su reflexión sobre los usos sociales de la ley y orden, mientras que tales regímenes pueden parecer basados en la lógica del panóptico, el modelo de la sociedad

disciplinaria productivista no se aplica a estos casos. La celda en estas instituciones no es un espacio en que se espere mejoramiento del interno, es solamente un contenedor.

La erosión de los principios modernos de utilidad y límite también pueden observarse en la creación de castigos que no tienen propósitos utilitarios pero que han sido adoptados con entusiasmo por los Estados Unidos y el Reino Unido.

La reciente adopción por parte de Estados Unidos y el Reino Unido de “soluciones” punitivas a los problemas de ley y orden, tales como la cadena de forzados¹⁰, el toque de queda, y los *boot camps*¹¹, evidencian esto. Lo que muestran es la formación de Estados que no están primariamente motivados por comportamientos de resolución racional de problemas tan como la describe el trabajo de Christie¹². En su lugar, lo que resulta llamativo de tales políticas es cómo se han desarrollado frente a la investigación que, una y otra vez, demuestra que no pueden tener éxito en realizar ninguna de las metas útiles que, a nivel formal, se invocan para legitimarlos. No disuadirán criminales ni limitarán su tendencia a la reincidencia. Lo que esto indica es que tales políticas no requieren de una legitimación en estos términos. Más bien, el acto del castigo desproporcionado está motorizado por una lógica particular a sí misma, una lógica inteligible, creo, sólo en referencia a las prácticas penales basadas en una economía definida por el exceso.

Podemos pensar aquí en el regreso altamente publicitado del *boot camp*. Aquí tenemos una institución que, desde su aparición

¹⁰ Sobre el regreso de la cadena de forzados, véase Amnesty Internacional (1996).

¹¹ Campos de entrenamiento forzoso de tipo militar (N. del T.).

¹² O incluso, por las “criminologías del sí mismo” identificadas por Garland.

en 1970, ha mostrado escaso efecto disuasivo (Simon, 1994; Pratt, 1998). Todo lo que los boot camps han logrado ha sido la creación una sana población de jóvenes sin escrúpulos para quienes la reincidencia es un futuro previsible. A pesar de esto, tales regímenes vuelven al uso en el Reino Unido y los Estados Unidos en la década de los '90. ¿Qué es lo que explica este aparentemente perverso renacimiento? La explicación que aquí propongo es que las metas utilitarias antes utilizadas para legitimar estas instituciones disciplinarias ya no son importantes. Más bien, tales regímenes expresan la voluntad del Estado para reinstaurar su soberanía a través de una demostración expresiva de fuerza. El objetivo ya no es aquel de ver la justicia cumplida sino el de la soberanía del Estado conseguida de forma espectacular.

Conjuntamente, frente a estas transformaciones, hemos presenciado una profunda reconstrucción de la forma en que la ley es percibida. Su fuerza no es ahora medida como lo era en la modernidad temprana, en términos de su capacidad para rescindir su voluntad

de venganza, sino definida, precisamente, por su capacidad y predisposición a desplegar violencia. De hecho, esta voluntad para la violencia se ha vuelto la medida de su virilidad y el índice de su suceso: la cantidad de ofensores presos, el exceso y la crueldad del castigo conseguido, la duración del encarcelamiento y demás.

Lo que la lógica del total de estos cambios significa es que el cambio punitivo no puede ser explicado solamente en términos de los principios de la modernidad o por la “purificación” de los sistemas modernos de dominación. Están siendo evocadas, una vez más, las formas de castigo que hablan directamente de pasiones punitivas y que están profundamente inspiradas en ellas. En esto, el orden moderno tardío, no sólo ha abandonado la economía de las constricciones y los límites - para no decir los valores de la compasión y la misericordia- en lo que al menos estaba parcialmente comprometida en la modernidad temprana, sino que también ha relocalizado los manejos del castigo en el mundo de lo heterogéneo.

Conclusión

Aun reconociendo la importancia de las explicaciones que han buscado explicar las soluciones punitivas contemporáneas en referencia al progresivo refinamiento de los medios de dominación, he sostenido que este análisis por sí solo no puede explicar el actual cambio punitivo. Para obtener una explicación más comprensiva también es necesario examinar las formas de “criminología” que se encuentran atrás de la racionalidad propositiva del Estado burocrático.

Lo que esta argumentación destaca es, también, que la relación entre la modernidad y la penalidad es más compleja que la que se

permite tradicionalmente el discurso criminológico crítico. Aunque Christie (como Bauman antes que él) tiene razón al igualar el desarrollo contemporáneo de los sistemas penales occidentales a su progresiva subordinación al proceso de racionalización característico de la modernidad, sería un error leer el desarrollo de los sistemas penales solamente en estos términos. Como he argumentado, las fuerzas “modernas” que dieron forma colectivamente a los sistemas penales “modernos” no son sólo iguales al desarrollo de nuevas técnicas racionales de dominación, sino que también han hecho

surgir principios que establecieron los fundamentos normativos alrededor de los cuales estos sistemas evolucionaron.

Cuando buscamos interpretar el cambio hacia soluciones más punitivas en el occidente, entonces, deberíamos leer esta tendencia no sólo como una evidencia del perfeccionamiento de procesos integrales de la modernidad, sino también, y *en medida muy importante, como un proceso en que otro aspecto muy importante de la modernidad está comenzando a fragmentarse*. Con el surgimiento de la “criminología del otro” estamos evidenciando la destrucción de la economía restringida alrededor de la cual los sistemas penales moderno evolucionaron. Al mismo tiempo, el sistema penal moderno está siendo reconstruido una vez más, alrededor de la economía del exceso. En lo concerniente al futuro de los sistemas penales occidentales, sostengo que están siendo propulsados por su subordinación a la modernidad, tanto como que están evolucionando en una dirección que debe mucho a un pasado que la modernidad intentó trascender. Para poner este último punto de forma más simple, estamos en peligro de volver a nuestro futuro.

Si esta tendencia no se revierte, el futuro se ve, ciertamente, sombrío. De hecho, yo apoyaría el punto de Christie de que el sistema penal del futuro tendrá mucho en común con el fascismo. En lo que me aparto de Christie es en sostener una diferente concepción del fascismo que la que él y Bauman parecen sostener. Para mí, el fascismo es más que un sistema penal totalitario basado en la perfección de los medios de dominación. Está aliado a un discurso que, lejos de ser racional o propositivo, se sustenta sobre lo arcaico, lo irracional y lo heterogéneo. Si mi previsión es correcta, entonces el futuro de la penalidad occidental podría ser definido como un matrimonio terrible entre estas dos ten-

dencias. La primera es, ciertamente, hija de la modernidad. La segunda se define por su repudio a ella.

Esto quiere decir, como deja ver el término “matrimonio”, racionales y más irracionales tendencias penales formando parte en una relación íntima. Las consecuencias también pueden ser vistas como colectivamente racionales en relación a la forma en que operan las sociedades de libre mercado, aún sustentadas sobre impulsos que en parte derivan irracionales. Lo que esta unión ha conseguido es particularmente único. Ha creado medios altamente eficientes de responder al dilema de las sociedades de alta tasa de delitos de una forma que resulta en ganancias positivas para las elites políticas y para los gerentes del complejo industrial penal.

En el caso de las elites políticas, las políticas de venganza judicial pueden, asimismo, como sostiene Garland, representar el límite del Estado, pero, como estrategia de gobierno, la violencia inherente a la “criminología del otro” también ha probado ser un aspecto integral del aparato estatal contemporáneo. Muchas de las políticas penales en el gobierno de Clinton en los Estados Unidos y de Tony Blair en el Reino Unido que han seguido caminos ya comenzados por los gobiernos conservadores anteriores, pueden ser tomadas como prueba para apoyar esta afirmación.

El valor de las políticas punitivas para el bienestar de los gerentes del Complejo Industrial Penal también debe ser tomado en cuenta. La retórica de la violencia implícita en la criminología del otro mediada por las elites políticas funciona bien no sólo para ayudar a asegurar una provisión continua de insumos para que la industria del control del delito trabaje. También provee y ayuda a mantener un mercado que es receptivo a los servicios represivos que provee. Son estos factores lo que constituyen, según creo, la

base del matrimonio entre las trayectorias opuestas del desarrollo penal que este artículo ha buscado documentar.

Terminaré con una nota habbermasiana. Aunque es importante que la izquierda cuestiona las fuerzas de la racionalización identificada por Christie como las precursoras que anuncian el *gulag* occidental, es igualmente importante que la izquierda defienda los principios normativos con los que los sistemas penales modernos están asociados. Como Habbermas siempre sostuvo, la modernidad en su apariencia instrumental-racional plan-

tea peligros alarmantes que deben ser resistidos. Sin embargo, hay algo en la modernidad más allá de su cara racional-instrumental. Como muestra su trabajo, la modernidad fue construida sobre formas de racionalidad que pueden ofrecer potencial emancipatorio. Estos atributos de la modernidad, argumenta Habbermas, deben ser defendidos. De la misma manera, un sistema penal que sea justo y equitativo es aquel que también es moderno en la medida en que sea retenido en la economía restringida que lo organiza. Sin él, una barbarie alarmante asoma.

Bibliografía

- Amnistía Internacional.** “Florida reintroduce Chaing Gangs” (“Florida reintroduce la cadena de forzados”), AMR 51/02/96, 1996.
- Bataille, G.** *Visions of Excess: selected writings*. Minneapolis, MN, University of Minnesota Press, 1985, pp. 1.927-1.939.
- Bataille, G.** *The Accursed Share*, Vol. 1 (traducción al inglés de Robert Hurley). New York, Zone Books, 1988 (edición en español: *La Parte Maldita*. Barcelona, Icaria, 1987).
- Bauman, Z.** *Modernity and the Holocaust*. Cambridge, Polity Press, 1992 (Edición en español: *Modernidad y Holocausto*. Madrid, Sequitur, 1997).
- Bauman, Z.** “Social uses of law and order”, aún sin publicar, 1998.
- Botting, F. y Wilson, S. (Eds.)**. *The Bataille Reader*. Oxford, Blackwell, 1997.
- Christie, N.** *Crime Control as industry: Towards GULAGS western style*. London, Routledge, 1996 (edición en español: *La Industria del Control del delito*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993).
- Cohen, S.** *Visions of Social Control*. Cambridge, Polity Press, 1985 (Edición en español: *Visiones de Control Social*. Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias SA, 1988).
- Comitte to end the Marion Lockdown (Comité para terminar con el encierro de Marion)**. *From Alcatraz to Marion to Florence - Control Unit Prisons in the United States*, 1992.
- Elias, N.** *The history of manners*. Oxford, Basil Blackwell, 1978.
- Elias, N.** *State formation and civilization*. Oxford, Basil Blackwell, 1992.
- Feeley, M. y Simon J.** “The new penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications”, en *Criminology* 30(4), 1992, pp. 452-474 (traducido al español como “La Nueva

- Penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones”, en *Revista Delito y Sociedad* N°6/7, 1995).
- Feeley, M. y Simon J.** “Actuarial Justice: the emerging new criminal law”, en D. Nelkin (Ed.): *Futures of Criminology*. London, Sage, 1994, pp. 173-202.
- Foucault, M.** *Discipline and punish* (traducción al inglés de A. Sheridan). London, Peregrine Books, 1977 (edición en español: *Vigilar y castigar*. México, Siglo XXI, 1980).
- Garland, D.** *Punishment and Modern Society*. Oxford, Clarendon, 1990 (edición en español: *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México, Siglo XXI, 1999).
- Garland, D.** “The limits of the sovereign state: strategies of crime control in contemporary society”, en *British Journal of Criminology* 36(4), 1996, pp. 445-471.
- Habermas, J.** “Between eroticism and general economics: Georges Bataille”, lectura viii, en *The philosophical discourse of modernity* (traducción al inglés de G. Lawrence). London, Polity Press, 1987.
- Hough, M.** “People talking about punishment”, en *Howard Journal of Criminal Justice* 35(3), 1996, pp. 191-214.
- Hudson, B.** “Criminologies of sameness and difference”, *paper* presentado en Zemiology: Beyond Criminology Conference, Darrington Hall, Totnes, febrero, 1996.
- Humans Right Watch.** *Cruel and unusual: disproportionate sentences for New York drug offenders*, 1997.
- Ignatieff, M.** *A just measure of pain: the penitentiary in the Industrial Revolution*. London, Macmillan, 1978.
- James A. y Raine, J.** *The new politics of criminal justice*. London, Longman, 1998.
- McMahon, M.** “The McDonalization of criminal justice” (“La mcdonalización de la justicia penal”), *paper* presentado en la 25th Annual Conference of the European Group for the Study of Deviance and Social Control (25° Conferencia Anual del grupo Europeo para el estudio de la Desviación y el Control Social), Kazimertz, Dolny, Polonia, septiembre, 1997.
- Melossi, D. y Pavarini, M.** *The prison and the Factory: origins of the penitentiary system*, 1981 (edición en español: *Cárcel y Fábrica: Los orígenes de la Prisión*. México, Siglo XXI, 1989).
- Millet, K.** *The politics of cruelty. An essay on the literature of political imprisonment*. London, Viking, 1994.
- Nietzsche, F.** *Genealogy of morals* (traducción al inglés de W. Kaufmann). London, Vintage Books, 1963 (edición en español: *La genealogía de la moral*. Madrid, Alianza Editorial, 1972).
- Pratt, J.** “Towards the decivilizing of punishment”, en *Social & Legal Studies* 7(4), 1998, pp. 487-515.
- Ryan, M.** “Penal policy making towards the Millennium: elites and populists”, *paper* presentado en la 26th Annual Conference of the European Group for the Study of Deviance and Social Control (26° Conferencia Anual del grupo Europeo para el estudio de la Desviación y el Control Social), Islas Spetses, Grecia, septiembre, 1998.
- Simon, J.** “They died with their boots on: the boot camp and the limits of modern penalty”, en *Social Justice* 22, 1994, pp. 25-48.
- Stanley, C.** *Urban excess and the law: capital, culture and desire*. London, Cavendish, 1996.
- Thompson, G.** “Where goes economics and the economies?”, en *Economy and Society* 26(4), 1997, pp. 599-610.

BEAT 8

Psycho - C.C.W. Malis. Mich

CONWAY, Robert Emmet (aka)
KLEIN, Robert
619 N. Almont, L.A.
6509 W. 6th, L.A.
118 N. Gale, B. H.

